
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0002-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN “DISPOSITIVO PARA GEOLOCALIZACIÓN EN TIEMPO REAL PARA GANADO Y OTROS ANIMALES DE GRANJA DISEÑADO CON TECNOLOGÍA ABIERTA”

ARWEB S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2022-211)
PATENTES DE INVENCIÓN**

VOTO 0071-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cuatro minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor **Diego Alejandro Turcios Lara**, cédula de identidad 9-0126-0560, vecino de Escazú, San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **ARWEB, S.A.**, entidad costarricense, con cédula de persona jurídica 3-101-193664, domiciliada en San Rafael de Escazú, Urbanización Trejos Montealegre, San José, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:59:28 horas del 03 de octubre de 2022.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 11 de mayo de 2022, el señor **Diego**

Alejandro Turcios Lara, de calidades indicadas y en su condición dicha, solicitó el registro como patente de invención denominada “**DISPOSITIVO PARA GEOLOCALIZACIÓN EN TIEMPO REAL PARA GANADO Y OTROS ANIMALES DE GRANJA DISEÑADO CON TECNOLOGÍA ABIERTA**”.

Mediante auto de prevención dictado a las 11:58:53 horas del 19 de mayo de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual requiere el pago de un millón cinco mil ciento noventa colones (₡ 1.005.190,00) en timbre fiscal por la cesión de inventores; y el 29 de julio de 2022 la representación de la solicitante presenta escrito al cual adjunta enteros bancarios.

Por auto de las 15:55:22 horas del 17 de agosto de 2022, el Registro de Propiedad Intelectual, advierte a la solicitante que aportó únicamente dos mil quinientos colones (₡ 2.500,00) de timbres fiscales; por esta razón, deberá cancelar la totalidad de especies fiscales, según lo señalado en la resolución de las 11:58:53 horas del 19 de mayo de 2022, conforme se desprende a folios 73 a 74 expediente administrativo. El 08 de setiembre de 2022, la solicitante aporta enteros por dos mil colones (₡ 2.000,00) en timbres fiscales.

A lo anterior, el Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución final de las 15:59:28 horas del 03 de octubre de 2022, resolvió declarar el desistimiento de la solicitud por haber transcurrido el plazo otorgado para aportar la totalidad de timbres fiscales, conforme a lo prevenido en la resolución de las 11:58:53 horas del 17 de agosto de 2022 y ordenó el archivo del expediente.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la compañía solicitante interpuso recurso de apelación y una vez otorgada la audiencia por este Tribunal, solicitó se revoque la resolución de archivo de la patente, para lo cual expresó como agravios:

1. El pago de los timbres fiscales no se pudo efectuar en su momento, debido a que la solicitud de patente es financiada por un concurso desarrollado a través de un programa de innovación del Estado, por tales circunstancias se estaba a la espera de los respectivos fondos para poder realizar el pago correspondiente, con el propósito de poder continuar con el trámite de inscripción; y una vez recibido los fondos se cumplió con el pago de los timbres requeridos. Adjunta el entero bancario N° 488054630 del 26 de enero de 2023.

2. El archivo de la solicitud produce un grave perjuicio a su representada, además refleja una desproporción entre el hecho generador y los efectos de la resolución, por cuanto al cumplir con el pago prevenido no se genera afectación sobre terceros que se vean perjudicados por el saneamiento del proceso, aunado a esto se está ante un requisito que no viene a influir en el fondo de la solicitud, sea aprobar o rechazar la patente conforme a los requisitos exigidos en la ley.

3. La apelante como fundamento de sus agravios, se refirió a los votos 001-2012, 569-2014, 0216-2016 y 0876-2016, dictados por el Tribunal Registral Administrativo.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como único hecho probado relevante para la resolución de este caso, que mediante entero bancario número N° 488054630 del 26 de enero de 2023 se cancela la suma de un millón cinco mil ciento noventa colones (₡ 1.005.190,00) en timbre fiscal, por lo que se tiene por acreditado el pago prevenido al representante de la empresa solicitante, mediante auto de las 11:58:53 horas del 19 de mayo de 2022, por el Registro de la Propiedad Intelectual a folios 73 y 74 expediente principal. (ver folio 17 del legajo digital de apelación)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Una vez analizado el expediente de marras, en virtud de la política de saneamiento seguida por este Tribunal, fundamentada en los principios aplicables que favorecen al administrado y el desarrollo del proceso, según el artículo 4 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP, que establece:

Artículo 4°—**Principios Jurídicos.** El Tribunal con la finalidad de integrar e interpretar la normativa aplicable a la función registral, buscará la seguridad jurídica de los derechos en el proceso de calificación registral e inscritos, de acuerdo con los efectos que el ordenamiento jurídico les otorgue a los asientos registrales, vigilando que la inscripción de los documentos se realice en un ámbito de celeridad, sin detrimento de la seguridad jurídica que debe proceder de los procedimientos de calificación e inscripción.

El Tribunal deberá ejercer sus funciones sujeto a los principios de legalidad, oficiosidad, celeridad, oralidad, economía procesal e informalismo; así como a los principios registrales de rogación, prioridad, tracto sucesivo, especialidad, calificación, publicidad, legitimación, oponibilidad, fe pública registral, legalidad, titulación auténtica y exactitud registral.

Asimismo, ajustará su actuación al procedimiento y las normas de funcionamiento establecidas en la ley, en este reglamento y supletoriamente a lo dispuesto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública, capítulo del procedimiento administrativo; en el Código Procesal Contencioso Administrativo; en el Código Procesal Civil; en la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales; en la Ley

Orgánica del Poder Judicial, y en cualquiera otras disposiciones normativas que resulten aplicables.

En el presente caso, el Registro de la Propiedad Intelectual por medio del auto de prevención de forma de las 11:58:53 horas del 19 de mayo de 2022, previno al representante de la empresa **ARWEB, S.A.**, el pago de un millón cinco mil ciento noventa colones (₡ 1.005.190.00) adeudado por concepto de multa y monto faltante en timbres fiscales, como consta a folios 73 y 74 del expediente principal; por consiguiente, el señor **Turcios Lara**, mediante escrito presentado el 29 de julio de 2022 aportó el pago parcial de especies fiscales, según se desprende a folios 79 a 80 vuelto del expediente de origen; en consecuencia, la autoridad registral por resolución de las 15:55:22 horas del 17 de agosto de 2022, le previno nuevamente el pago total de timbres fiscales conforme al auto de prevención de forma del 19 de mayo de 2022, confiriendo el plazo de diez días hábiles para cumplir con lo prevenido, según se desprende a folio 81 del expediente administrativo; y a folio 83 consta escrito presentado por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, aportando otro pago parcial. De ahí que, al no cumplir la representación de la empresa solicitante con lo advertido, el Registro decretó tener por desistida la solicitud y el respectivo archivo del expediente.

Así las cosas, luego de la audiencia conferida por este Tribunal, el licenciado **Diego Alejandro Turcios Lara**, en representación de la empresa **ARWEB, S.A.**, por escrito presentado el 27 de enero de 2023, aportó entero bancario N° 488054630 del 26 de enero de 2023, referente al monto total prevenido por concepto de timbres fiscales, conforme se desprende de folio 17 del legajo digital de apelación, y aclaran que el dinero se obtiene mediante financiamiento producto de un concurso de un programa de innovación del Estado, de lo cual se desprende que existe un interés real de la solicitante en continuar con el trámite de la patente solicitada.

Debe recordarse que las patentes protegen las invenciones, que vienen a solucionar distintos problemas técnicos, y que por ende se constituyen en la base de la innovación, lo que a su vez repercute en favor de la industria y el comercio, de ahí la importancia de proteger los intereses de los inventores, y en especial en el presente caso donde se encuentra de por medio un concurso de un programa de innovación estatal.

En vista de lo acontecido, se tiene por acreditado que el motivo por el cual se aplicó el desistimiento de la gestión ha sido subsanado ante esta instancia administrativa e incluso que su cumplimiento escapaba de las manos de la solicitante al depender del giro de recursos por parte del Estado, por lo que considera este órgano de alzada la necesidad de mantener una política de saneamiento, con fundamento en los principios de celeridad, economía procesal, eficiencia, verdad real, razonabilidad y proporcionalidad, fundada en la trascendencia que para la sociedad importan las invenciones, por lo que lo procedente es revocar la resolución venida en alzada, para que se continúe con el trámite de la solicitud de inscripción de la patente de invención.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por las consideraciones que anteceden, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Diego Alejandro Turcios Lara**, en su condición de apoderado especial de la empresa **ARWEB, S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:59:28 horas del 03 de octubre de 2022, la que se revoca para que en su lugar se continúe con el trámite respectivo, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Diego Alejandro Turcios Lara**, en su condición de apoderado especial de la empresa **ARWEB, S.A.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:59:28 horas del 03 de octubre de 2022, la que en este acto **SE REVOCA** para que en su lugar se continúe con el trámite respectivo, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 14/06/2023 11:49 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 15/06/2023 10:43 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 13/06/2023 04:25 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 14/06/2023 02:39 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 15/06/2023 10:20 AM

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

PROPIEDAD INDUSTRIAL

TE: Patentes de invención

TG: Propiedad intelectual

TNR: 00.04.55

DENEGACIÓN DE LA PATENTE

TE: Recurso contra denegación de la patente

TG: Inscripción de la patente de invención

TNR: 00.39.88

EXAMEN FORMAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE

TE: Solicitud defectuosa de la patente

TG: Examen de solicitud de patente

TNR: 00.59.72

REGISTRO DE PATENTES DE INVENCIÓN

TG: Registro de la Propiedad Industrial

TR: Patentes de invención

TNR: 00.51.69